

DONACIONES. REQUISITOS PARA SER DEDUCIBLES EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

La ley del impuesto a las ganancias en el artículo 85 establece: de las ganancias del año fiscal, cualquiera fuese la fuente de ganancia y con las limitaciones contenidas en ella, dispone una serie de deducciones admitidas, que integran el grupo de las llamadas “deducciones generales”; expresamente en el inciso c) se detallan las donaciones a los siguientes sujetos o entes:

- ✓ Fisco nacional, provinciales y municipales
- ✓ Fondo Partidario Permanente
- ✓ Partidos políticos reconocidos incluso para el caso de campañas electorales
- ✓ Instituciones religiosas (LG. Art. 26 inc e)
- ✓ Asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual (LG. Art. 26 inc. f) **cuyo objetivo principal sea:**
 1. La realización de actividad de asistencia social u obra médica asistencial de beneficencia, sin fines de lucro, incluidas las actividades de cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad.
 2. La investigación científica y tecnológica, aun cuando la misma esté destinada a la actividad académica o docente, y cuenten con una certificación de calificación respecto de los programas de investigación, de los investigadores y del personal de apoyo que participen en los correspondientes programas extendida por la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica dependiente de la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
 3. La investigación científica sobre cuestiones económicas, políticas y sociales orientadas al desarrollo de los planes de partidos políticos.
 4. La actividad educativa sistemática y de grado para el otorgamiento de títulos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, como asimismo la promoción de valores culturales, mediante el auspicio, subvención, dictado o mantenimiento de cursos gratuitos prestados en establecimientos educacionales públicos o privados reconocidos por los Ministerios de Educación o similares de las respectivas jurisdicciones.

El importe que se destine a donación tiene límite a los efectos de su deducción en el impuesto a las ganancias?: Efectivamente, la ley expresa que serán deducibles las donaciones realizadas en las condiciones que determine la reglamentación y **hasta el límite del cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio.**

Condición: el Decreto Reglamentario de la ley del impuesto a las ganancias en su art. 202 establece: El cómputo de las donaciones a que se refiere el inciso c) del artículo 85 de la ley, será procedente siempre que las entidades e instituciones beneficiarias hayan sido, cuando así corresponda, reconocidas como entidades **exentas** por la Administración Federal de Ingresos Públicos, y en tanto se cumplan los requisitos que esta disponga y los que se establecen en el mencionado inciso.

A si mismo, a los fines de la determinación del límite del cinco por ciento (5%), los contribuyentes aplicarán dicho porcentaje:

sobre las ganancias del ejercicio que resulten **antes de deducir:**

a) el importe de la donación

b) los aportes para la obra social (LG art. 85 inc. f)

c) los honorarios por servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica (LG art. 85 inc.g)

d) los quebrantos de años anteriores y, cuando corresponda

e) El mínimo no imponible, cargas de familia y deducción especial.

Por último, corresponde tener en cuenta que la RG (AFIP) N.º 2681 en el Título II reglamenta los requisitos y condiciones para el caso de donaciones en dinero o en especie, como así también establece un régimen de información de las donaciones efectuadas.